

**ABE**  
**ASOCIACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA**  
**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**PREÁMBULO**

El presente Reglamento de Régimen Interno de la **ASOCIACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA (ABE)** se configura como un conjunto de normas de desarrollo de sus Estatutos y normas de conducta de obligado cumplimiento en aras al mejor desarrollo de los objetivos marcados en los Estatutos de la Asociación.

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito subjetivo.**

El presente Reglamento de Régimen Interno es de obligado cumplimiento para todos los socios, representantes, miembros de los órganos de gobierno y empleados de la Asociación.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y BAJA DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 2.- Procedimiento de Solicitud Admisión de Asociados. Baja de Asociados**

2.1.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos de pertenencia previstos en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento Interno.

2.2.- La solicitud de admisión a la Asociación, se formalizará por escrito, en el formulario que requerirá la información y documentación que tenga establecida la Junta Directiva en cada momento, y la necesaria asunción de los derechos y obligaciones previstos en la normativa de la Asociación, se enviará al domicilio de la Asociación a la atención del Secretario de la Asociación, acompañada de la documentación acreditativa para la inclusión del solicitante dentro del ámbito de la Asociación.

2.3.- La Junta Directiva, recibida la solicitud presentada y documentación, previo aval de dos socios, y a la vista de la trayectoria y prestigio personal / profesional del solicitante, decidirá por mayoría sobre la admisión del solicitante pudiendo desde ese momento, disfrutar de todos los derechos derivados de la condición de Asociado. No

obstante, en caso de información omitida, incompleta o incorrecta, se notificará al solicitante para que en su caso, lo subsane antes de dar trámite a su solicitud.

2.4- Cualquier asociado podrá solicitar la baja voluntaria de la Asociación, notificándolo por escrito remitido por correo certificado o por medios electrónicos que habilite la Junta Directiva, al domicilio social de la Asociación y dirigido al Secretario. La baja tendrá efectos a partir de la fecha de su recepción.

2.5.- La baja obligatoria por expulsión de la Asociación se realizará, en todo caso, de conformidad con el procedimiento previsto en los Estatutos, y el presente Reglamento Interno.

2.6.- En ningún caso, la baja de asociado dará lugar a la restitución total o parcial de las cuotas percibidas.

2.7.- La Junta Directiva podrá reclamar las cuotas o importes que el asociado cesado adeude a la Asociación en el momento de su cese, estando facultada para emprender las medidas necesarias para su cobro efectivo que en Derecho proceda.

### **Art. 3.- Derechos y obligaciones de los Asociados:**

#### 3.1 Todo asociado tendrá derecho a:

- a) Participar en las actividades y actos sociales de la asociación, en la forma establecida por la Junta Directiva o los órganos de la Asociación que las organicen.
- b) Acceder a los locales, las prestaciones, ventajas, descuentos, y demás beneficios que la Asociación, a través de sus órganos de dirección y representación acuerden con carácter general para los asociados.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegarlos, conforme a los Estatutos y normas establecidas al efecto.
- d) Elegir y ser elegido en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Proponer temas a tratar en la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva antes de cualquier convocatoria de Asamblea.
- f) Realizar sugerencias al Secretario General o en quien éste delegue, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recibir información que corresponda según Ley, sobre la marcha de la Asociación, su estado de cuentas y el desarrollo de sus actividades.
- h) Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.

Los asociados miembros de esta entidad ASOCIACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA “ABE” gozarán, además, de los derechos de la misma naturaleza que los señalados en las letras **a)**, y **b)** anteriores en las demás Asociaciones “ABE” de distintos sectores o actividades profesionales en los términos de los acuerdos y convenios de esta Asociación con cada una de ellas.

Asimismo, los asociados miembros de otras Asociaciones “*ABE*” de diversos sectores o actividades profesionales gozarán de los derechos señalados en las letras **a)**, y **b)** anteriores, en esta ASOCIACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA “*ABE*”, en los términos de los acuerdos y convenios con aquéllas.

Aquellas entidades patrocinadoras y colaboradoras de las actividades que desarrolle la asociación podrán también participar en las mismas en los términos y condiciones que regulen el funcionamiento y desarrollo de cada actividad.

3.2 Todo asociado estará obligado a:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y este reglamento, y los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- c) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- d) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- e) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, y así haya asumido, para la buena marcha de la asociación.
- f) Atender a las normas de uso y disfrute de los locales, instalaciones y equipos de la asociación, estipuladas en el presente reglamento en la forma en que determinen los órganos de dirección y administración de la Asociación.

#### **Art. 4.- Datos aportados por los Asociados.**

4.1.- Es obligación del Asociado notificar motivadamente los cambios que se produzcan en los datos aportados para la asignación de clase, aportación y derecho de voto.

4.2.- En cualquier momento la Junta Directiva podrá solicitar aquella información complementaria que considere necesaria o conveniente para los fines de la Asociación, y para la actualización de datos, y ello en cumplimiento de la normativa aplicable, en especial, sobre protección de datos personales.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Art. 5.- Funcionamiento interno**

La Junta Directiva podrá formar comités delegados integrados por miembro/s de la misma, y/o con la participación de aquellas otras personas que se consideren de utilidad y acepten, para aquellas materias concretas que se consideren precisan dedicación específica. De las reuniones de trabajo, acuerdos y actividades que lleven a cabo levantarán acta que será remitida a la Junta Directiva con las propuestas concretas para su aprobación y ejecución por la misma en uso de sus facultades.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Art. 6.- Régimen electoral**

6.1.- Los asociados podrán presentarse a elección para integrar la Junta Directiva en candidaturas en lista cerrada completa, y bloqueadas del número comprendido entre el mínimo y el máximo de miembros que requiere los Estatutos se notificarán por escrito a la Junta Directiva en funciones, a su Presidente o al Secretario de la Asociación, indicando la lista cerrada que se presenta a la candidatura y la composición de la misma, con antelación mínima de DIEZ (10) DÍAS naturales previos a la fecha de celebración de las elecciones. Deberá presentarse para su admisión, con avales de, por lo menos, el 20% de los asociados con derecho a voto.

6.2.- Ningún asociado podrá formar parte de más de una candidatura.

6.3.- La Junta Directiva, su Presidente o el Gerente de la Asociación, informarán a todos los asociados acerca de todas las candidaturas que se hayan presentado a las elecciones, remitiéndoles las listas cerradas que se presenten, la identidad de sus miembros, y adjuntando el material de propaganda electoral que sea aportado por los candidatos. Esta comunicación se realizará una sola vez, por correo ordinario o mediante medios telemáticos, por lo que el material de propaganda deberá ser apto para estos medios de comunicación. La Junta Directiva no asumirá responsabilidad alguna sobre el envío de propaganda electoral cuya lista o material hayan sido entregados para su divulgación con una antelación inferior a los DIEZ (10) DÍAS naturales a la celebración de las elecciones.

6.4.- Todo asociado podrá delegar su voto en otro Asociado, mediante escrito dirigido al Presidente. El delegado deberá depositar el documento de delegación firmado por el Asociado delegante ante la Mesa al inicio de las elecciones. En ningún caso un Asociado podrá representar a más de SEIS (6) asociados.

Los candidatos, junto a la lista cerrada, podrán solicitar la delegación de voto de los miembros asociados.

6.5- Las elecciones tendrán lugar en el seno de una Asamblea General debidamente convocada a estos efectos, y constituida conforme a los Estatutos. En ella se constituirá una Mesa Electoral formada por los miembros presentes de la Junta Directiva, que, en lo menester, actuará en funciones, actuando como Presidente y Secretario los que a su vez lo sean de la Junta Directiva.

6.6.- En su defecto, la Mesa Electoral estará formada por SIETE (7) miembros. Seis de ellos serán Asociados designados por sorteo de entre los asistentes. El séptimo será persona formada en Derecho, que ejercerá el cargo de Secretario. La Mesa Electoral elegirá, de entre sus miembros, a quien actuará de Presidente de la misma, por mayoría de votos favorables superior a votos en contra.

6.7.- La Mesa Electoral será la encargada de supervisar el proceso electoral, custodiar la urna donde se deposite el sufragio de cada asociado, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente, y resolver cualquier reclamación que se presente.

6.8.- Los asociados que representen, al menos, un 20% de los votos ponderados de la Asociación podrán solicitar la presencia en la Mesa Electoral de un Interventor designado por ellos.

6.9.- El acto de la votación se efectuará en el lugar donde se celebre la Asamblea General, por orden alfabético de los miembros según sus Apellidos.

Cada asociado tendrá UN (1) voto. El voto de cada Asociado será único, libre, secreto, personal y directo, Los Asociados podrán votar a una candidatura de la que formen parte.

Durante la Asamblea los asociados recibirán una papeleta electoral por cada una de las candidaturas presentadas, las cuales tendrán igual formato tanto de contenido, como de tamaño, color, impresión y calidad de papel.

Abierto el acto de la votación, los asociados depositarán la papeleta escogida en una urna en la Mesa Electoral y a la vista de los demás asociados. Antes de depositar la papeleta, se identificarán ante la Mesa Electoral y firmarán la lista correspondiente.

La papeleta deberá ser depositada por el asociado o la persona física que la Junta Directiva reconozca representante del asociado conforme a los Estatutos o a este Reglamento Interno.

6.10.- Escrutinio: Inmediatamente después de celebrada la votación, la Mesa Electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el Presidente en voz alta de las papeletas.

En caso de empate de votos entre varias candidaturas se efectuará una segunda votación, incluyéndose únicamente el nombre de las candidaturas empatadas, para conseguir el desempate de los mismos. Si tras esta segunda votación persistiera un empate entre las mismas, la Mesa Electoral elegirá candidatura por sorteo.

Del resultado del escrutinio, de todas las votaciones, se levantará Acta en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas en su caso, la cuál será firmada por los componentes de la mesa, y el interventor, en su caso.

## CAPÍTULO V

### RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Art. 7.- Órganos encargados de velar del cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno.**

7.1.- Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno, así como todas las disposiciones legales que afecten a la Asociación, los Estatutos, el Código Deontológico que, en su caso, se apruebe, y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

7.2.- Corresponde al Secretario asesorar en la legalidad del funcionamiento de la Asociación y velar por la observancia del presente Reglamento de Régimen Interno, así como de los Estatutos y por lo que se procurará que disponga de conocimientos y

capacidad sobre las disposiciones que afecten a la Asociación, los Estatutos de la misma, el Código Deontológico y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

7.3.- La Junta Directiva de la Asociación, resolverá conflictos, instruirá procedimientos sancionadores y, cuando sea de su competencia, juzgará actuaciones e impondrá sanciones conforme al presente Reglamento, los Estatutos y el Código Deontológico.

#### **Art. 8.- Comité Disciplinario y de Conflictos.**

8.1.- Para el desarrollo de sus competencias sancionadoras y de resolución de conflictos, la Junta Directiva podrá nombrar, de entre sus miembros, un **Comité Disciplinario y de Conflictos**, debiendo, en todo caso, formar parte del mismo el Secretario de la Asociación.

8.2.- Las funciones del Comité Disciplinario y de Conflictos, serán las siguientes:

a) Recoger las quejas o denuncias de los Asociados.

b) Propiciar y coordinar una conciliación previa cuando haya conflicto entre varios Asociados.

c) Instruir los expedientes que formalmente se abran, escuchando a las partes, y recopilando cuantos datos, pruebas e informaciones tengan que ver con las quejas o hechos denunciados.

d) Proponer las resoluciones, trámites posteriores y, en su caso, las sanciones a la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Art. 9.- Resolución de Conflictos.**

9.1.- Los asociados, en caso de conflicto entre ellos, renunciando expresamente a otras vías, se obligan a acogerse al dictamen de la Junta Directiva de la Asociación, que será obligatorio y contra el que no se admitirá más recurso que el judicial, sin perjuicio de que las resoluciones del mismo serán ejecutables inmediatamente, sin esperar a la Sentencia/s judicial/es firme que contra las mismas se interpongan.

9.2.- Los Asociados, en caso de conflicto entre ellos, se dirigirán por escrito exponiendo el caso al Comité Disciplinario y de Conflictos de la Asociación.

9.3.- Una vez recibido dicho escrito o escritos por el Comité Disciplinario y de Conflictos, éste propiciará y coordinará una conciliación previa entre las partes en conflicto, en un plazo no superior a quince días hábiles.

9.4.- Si en dicha Conciliación previa hay acuerdo, éste se redactará y aprobará por el Comité Disciplinario y tras firmarse por las partes será aplicado en su integridad. El Comité Disciplinario y de Conflictos comunicará lo acordado a la Junta Directiva y vigilará su cumplimiento.

9.5.- Si en dicha Conciliación previa no hay acuerdo, el Comité Disciplinario y de Conflictos abrirá la instrucción del expediente, en la forma que más adelante se establece

para las sanciones, hasta concluirlo con una propuesta de resolución o de tramitación que se someterá a la Junta Directiva de la Asociación, que, a su vez, resolverá o tramitará en su caso, elevándolo a la Asamblea General.

9.6.- En el caso de que en el marco de un conflicto que haya sido objeto de conocimiento por el Comité Disciplinario y de Conflictos se ponga de manifiesto un hecho que pueda constituir una falta y dar origen a una sanción; con independencia de la resolución que resuelva el conflicto entre los asociados, la Junta Directiva podrá acordar la apertura e instrucción del oportuno expediente sancionador conforme a lo previsto en los artículos siguientes.

**Art. 10.- Faltas.**

10.1.- Se considerará Falta aquella conducta contraria a las disposiciones legales que sean de aplicación al sector de su actividad profesional, a los Estatutos de la Asociación, al Código Deontológico, al presente Reglamento de Régimen Interior o a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en la que incurra un asociado en contra de la Asociación, o en su relación con otros asociados, órganos de gobierno de la Asociación, o con cualquier persona física o jurídica.

10.2.- Estas conductas podrán ser objeto de sanción, en función de su calificación por la Junta Directiva, o Comité Disciplinario y de Conflicto como faltas Leves, o Graves, según la trascendencia y el perjuicio causado.

**Art. 11.- Faltas Leves.**

Son conductas constitutivas de falta leve:

a) El uso negligente o deliberadamente perjudicial de las instalaciones, material y equipos y derechos de la Asociación.

b) El incumplimiento de los deberes formales de información con la Asociación; o en dar curso a la documentación que afecte a la Asociación.

c) Aquella conducta que afecte de forma leve, pero negativa al funcionamiento, imagen o fama de la Asociación.

d) Retraso en el abono de cuotas o pagos de la Asociación, de cualquier tipo, en el periodo establecido.

**Art. 12.- Faltas Graves.**

Son conductas constitutivas de falta grave:

a) Incurrir en TRES (3) faltas leves en el período de SEIS (6) meses seguidos o DOCE (12) meses alternos.

b) Incumplimiento de sanción impuesta por falta leve en el plazo de UN (1) mes desde su notificación.

c) Dejar de cumplir cualquier requisito sustancial de pertenencia a la Asociación.

d) Incurrir en cualquier conducta que perjudique significativamente al funcionamiento, imagen o fama de la Asociación o de sus asociados, realización de

publicidad contraria a los fines y objetivos de la Asociación, uso incorrecto o no permitido del nombre, marcas o signos distintivos de la Asociación, representar u obligar indebidamente a la Asociación, o contraer deudas o compromisos en nombre de ésta sin su autorización); contraer deudas o compromisos en nombre de la Asociación sin autorización expresa.

e) El intrusismo profesional, en perjuicio de otros profesionales.

f) Cualquier incumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la Asociación, los Estatutos de la misma, el Código Deontológico, el Reglamento de Régimen Interior, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

g) Haber recibido quejas justificadas por parte de colegios o instituciones profesionales, docentes, de otros asociados, inclusive por desprestigio o difamación, o haber sido condenado por sentencia firme en procesos administrativos o judiciales por delitos, infracciones o irregularidades o conductas contrarias a la ley o a las normas deontológicas ó éticas profesionales.

h) Falseamiento en los deberes de información con la Asociación, o negativa en la puesta al día de la información o en dar curso a la documentación que afecte a la Asociación.

i) Cualquier otro incumplimiento o causa grave que a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General le hiciere indigno de pertenecer a la Asociación, o que haya obstaculizado o impedido el logro o consecución de los fines estatutariamente prevenidos.

### **Art. 13.- Prescripción de las Faltas.**

A los efectos del régimen interno de la Asociación, y, sin perjuicio ni menoscabo de las acciones legales, judiciales en su caso, que asistan a la Asociación, las faltas leves prescribirán a los DOCE (12) meses, las graves transcurridos DOS (2) años.

### **Art. 14.- Sanciones.**

14.1.- Sin perjuicio ni menoscabo de las acciones legales, judiciales en su caso, que asistan a la Asociación, las conductas tipificadas como Falta podrán ser objeto de sanción a los miembros de la Asociación. La sanción será impuesta por la Junta Directiva, o la Asamblea General, a propuesta de aquella, según se dirá, siempre, previo trámite de audiencia a los interesados, y mediante resolución motivada.

14.2.- En caso de conducta tipificada como falta leve, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones siguientes:

a) Apercibimiento privado y amonestación escrita requiriendo la subsanación.

b) Multa por importe de hasta el 50% de la última cuota mensual.



14.3.- En caso de conducta tipificada como falta grave, la Junta Directiva podrá acordar las siguientes sanciones, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General de Asociados:

- a) Multa por importe entre el 50% y el 100% de las cuotas anuales.
- b) Apercibimiento privado y amonestación escrita requiriendo la subsanación, más multa por importe superior al 100% y hasta el 200% de las cuotas anuales;
- c) Apercibimiento público y amonestación escrita, más multa superior al doble y hasta el triple de las cuotas anuales:
- d) Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la Asociación.
- e) Expulsión de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI**

### **APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**

#### **Art. 15 Aplicación y desarrollo del Reglamento**

La Junta Directiva podrá dictar cuantas instrucciones estime convenientes para el desarrollo y mejor comprensión de los Estatutos y del presente Reglamento, en todo lo no previsto por éstos.

#### **Art. 16. Modificación del presente Reglamento**

Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser acordada por la Junta Directiva, en reunión ordinaria o extraordinaria, de conformidad con las reglas contenidas en los Estatutos y la ley.

En Barcelona, a 20 de Julio de 2012.